



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 047 de 2015

Florencia, Marzo, 31, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días de la publicación de la citación a HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.455.483 expedida en Bogotá D.C., no ha sido posible practicar la notificación personal de la Resolución No 058 del 29 de octubre 2012 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONA, *"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, Titular de la cedula de ciudadanía N° 19.455.483 expedida en Bogotá Cundinamarca, Por aprovechar productos forestales sin permiso de la autoridad competente"*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica de la Resolución No 058 del 29 de octubre 2012.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Anexo: Copia de la Resolución No 058 del 29 de octubre 2012, en 4 folios y 7 páginas.




JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2012\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0069 de 2012

Sede Principal Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel. 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax. 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel. 57 8 5925064, 5927619 Fax. 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel. 57 8 4356884, 4351870 Fax. 578 4357456

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p>RESOLUCIÓN No. 058 DE 2012 (Octubre 29)</p> <p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, Titular de la cedula de ciudadanía N° 19.455.483 expedida en Bogotá Cundinamarca, Por aprovechar productos forestales sin permiso de la autoridad competente"</p>	
---	--	---



La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPO AMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, artículos 1º numeral 6º, 31, numeral 2 y 17, artículo 85, numeral 1º literal a, ley 1333 de 2009 y Numeral 4º del acuerdo 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. **069** de **2012**, para lo cual se procede así:

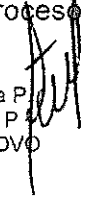
FUNDAMENTOS DE HECHO:





Que el día 14 de Mayo de 2012, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de **CORPOAMAZONÍA**, el Acta de incautación de NOVENTA Y SIETE (97) puntas de madera especie Guayacán (*Bulnesia carrapo*), de fecha 14 de Mayo de 2012, realizada por La Policía Nacional del Municipio de Florencia, Caquetá, Grupo de Protección Ambiental y ecológica, hallada abandonada en la vía troncal del Hacha; y reclamada por el señor HÉCTOR SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.455.483 expedida en Bogotá,

Se realizada el día 14 de Mayo de 2012, por la contratista de CORPOAMAZONIA, ADELA INÉS GIL CONTRERAS, el decomiso preventivo y avalúo de NOVENTA Y SIETE (97) puntas de madera especie Guayacán (*Bulnesia carrapo*), en buen estado, estimada con un valor comercial de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) Mcte, dejando como secuestre depositario al propietario del producto forestal HÉCTOR SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.455.483 expedida en Bogotá.

Este despacho avoca conocimiento de una investigación administrativa cuya radicación es la No. 0069 del 05 de Septiembre de 2012 por la cual se da apertura a un proceso

Preparó OJ: Nadia P
 Revisó OJ: Nadia P
 Aprobó DTC: JDVO



	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		  <small>Certificación No. 01-0001-1</small> <small>Comisión y coordinación de ordenación, manejo agrícola, ganadero y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo</small> <small>1993-1994-2009</small>
	RESOLUCIÓN No. 058 DE 2012 (Octubre 29) "Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR , Titular de la cedula de ciudadanía N° 19.455.483 expedida en Bogotá Cundinamarca, Por aprovechar productos forestales sin permiso de la autoridad competente"		

administrativo sancionatorio ambiental en contra de **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, Titular de la cedula de ciudadanía Nro. **19.455.483** expedida en Bogotá Cundinamarca, por no contar con autorización, permiso o licencia (Salvoconducto) de la autoridad competente para el aprovechamiento de productos forestales; Notificado personalmente el día 13 de Septiembre de 2012.

Que en la misma fecha y en el mismo auto de apertura de investigación, se dispone la respectiva formulación de auto de cargos en contra del investigado **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, siendo este notificado del contenido Personalmente y entregándosele copia del referido auto, de igual manera se le informo que contra el auto no procede recurso alguno y que cuenta con un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación, para presentar los descargos por escrito, por medio de apoderado o personalmente, así mismo aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles; que podía conocer y examinar el expediente.

El 27 de Septiembre de 2012, vence el término para presentar los descargos por parte del presunto infractor.



Mediante auto de tramite calendado el 10 de octubre del año 2012, se declara cerrada la etapa probatoria, por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación por estado el día 11 de Octubre de 2012 y se comisiona al contratista **JUAN PABLO TORRES RÍOS**, para que rinda el informe técnico donde se observa claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

Que dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 3678 de 2010 se emite el informe técnico por parte del ingeniero como consta en el expediente.

Para decidir el presente proceso Sancionatorio se tienen las siguientes pruebas

Documentales

- Acta de incautación de madera fechada el 14 de Mayo de 2012
- Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre adiada el día 14 de Mayo de 2012.
- Acta de avalúo comercial y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre cuyo número es **011** de fecha 14 de Mayo de 2012.

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p> <p>RESOLUCIÓN No. 058 DE 2012 (Octubre 29)</p> <p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, Titular de la cedula de ciudadanía N° 19.455.483 expedida en Bogotá Cundinamarca, Por aprovechar productos forestales sin permiso de la autoridad competente"</p>	
---	--	---



- Concepto técnico sobre decomiso preventivo número **706** de fecha 14 de Mayo de 2012
- Auto de apertura No. OJ 0069-2012 (Septiembre 05) Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, por aprovechamiento ilegal de productos forestales (madera).
- Auto de Formulación de cargos del 05 de Septiembre de 2012.
- Informe Técnico del decreto 3678 de 2010.

Para dar cumplimiento lo establecido por las leyes ambientales, se elaboró el Proyecto de Resolución por parte de la oficina jurídica teniendo en cuenta las valoraciones dadas en el plenario, es procedente imponer una sanción a **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, Titular de la cedula de ciudadanía Nro. **19.455.483** expedida en Bogotá Cundinamarca, por aprovechamiento ilegal de productos forestales (madera).


FUNDAMENTOS DE DERECHO



Que La Constitución Nacional, en su artículo 8º, establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica, en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

El Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables en el Artículo 223 del que establece: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*.

El decreto 1791 de 1996, por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, que establece en el artículo 74: *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*

Preparó OJ: Nadia P.
Revisó OJ: Nadia P.
Aprobó DTC: JDVO



	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p>RESOLUCIÓN No. 058 DE 2012 (Octubre 29)</p> <p>“Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, Titular de la cedula de ciudadanía N° 19.455.483 expedida en Bogotá Cundinamarca, Por aprovechar productos forestales sin permiso de la autoridad competente”</p>		 <p>CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. 07.44041</p> <p><small>Facilita y garantiza de productos para la ordenación, manejo aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y no renovables. Permisos, concesiones y autorizaciones en los Departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.</small></p> <p><small>1993-2009 2009</small></p>
---	--	---	--

La Resolución interna de CORPOAMAZONÍA, No. 0542 del 15 de junio de 1999, artículo 7º numeral 5º literal a), que establece como causal de decomiso preventivo “ *No Posee el salvoconducto de movilización....c) No posee la correspondiente licencia ambiental, permiso, concesión, autorización, plan de manejo ambiental que respalde el aprovechamiento del recurso natural renovable o no renovable*”

Teniendo en cuenta que el artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 establece el procedimiento para los Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales, la cual es de ejecución inmediata.

Que así mismo está facultada la Corporación para sancionar conforme al artículo 85 de la ley 99 de 1993.



RAZONES DE LA DECISIÓN

Considera la Territorial Caquetá, luego de conocer y una vez valoradas las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal respectiva, y por los hechos antes mencionados, además que dentro del plenario las garantías procesales y en especial los principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso, fueron garantizadas por la Corporación.

Que de acuerdo a las actuaciones desarrolladas en el plenario esta corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del señor **HÉCTOR SÁNCHEZ**, Titular de la cedula de ciudadanía Nro. **19.455.483** expedida en Bogotá Cundinamarca, toda vez que el referido no cuenta con autorización de la autoridad competente para el aprovechamiento de productos forestales (madera).

Que analizado los criterios estipulados en el decreto 3678 de 2010 se considera:

Que en lo concerniente a los motivos de Tiempo, Modo y Lugar, se encuentra que estas se relacionan con la presunta afectación a los recursos naturales por el aprovechamiento de NOVENTA Y SIETE (97) Varas de madera de la especie **Guayacán Higerón (Bulnesia Carrapo)** avaluadas en Setenta y Cinco mil pesos M/C (\$ 75.000) incautadas por el Departamento de Policía, Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Municipio de Florencia Caquetá, que se encontraba abandonada en la vía Troncal del Hacha del Municipio de Florencia Caquetá y cuyo propietario es el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, aduciendo como causal el no contar con permiso y/o autorización de la autoridad competente para el aprovechamiento legal del producto forestal (madera).

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 058 DE 2012 (Octubre 29)</p> <p>“Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, Titular de la cedula de ciudadanía N° 19.455.483 expedida en Bogotá Cundinamarca, Por aprovechar productos forestales sin permiso de la autoridad competente”</p>	
---	--	---



Así mismo tenemos que el grado de afectación ambiental, con el aprovechamiento de las NOVENTA Y SIETA (97) varas de madera por el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR** causa un daño ambiental ya que está contribuyendo a la deforestación y por consiguiente a la descertificación de los suelos, la pérdida de equilibrio del ecosistema, la pérdida de biodiversidad, la disminución del recurso hídrico, provocando con ello erosión e influyendo en las variaciones del tiempo y el clima; de otro lado es evidente la evasión al pago a las contribuciones, tasas y tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.(Art 31 Ley 99 del 1993) y por tanto detrimento al patrimonio para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, realizada por cada una de las Autoridades Ambientales competentes.

Por otra parte ocasiona la extinción local y/o regional de especies forestales, la pérdida de los recursos genéticos, el aumento de plagas, la disminución en la polinización o la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos e impidiendo la sedimentación de los acuíferos.





Las circunstancias atenuantes o agravantes al tenor de los artículos 6ª y 7ª de la Ley 1333 de 2009, Tenemos que no existen ningún atenuante, pero si existen algunos agravantes indicados claramente en los numerales del artículo 7ª a saber:

- 2: "...Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales,..."
- 5: "infringir varias disposiciones legales con la misma conducta".
- 8: "Obtener provecho económico para sí o un tercero."

Teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, configura una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente el decomiso definitivo de producto forestal teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando sin la autorización ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.
- b.

Es de mencionar que los presuntos infractores movilizaban especímenes de la biodiversidad biológica sin la debida documentación en regla, (no **poseer salvoconducto de movilización y tenencia ilegal del producto forestal**) razón por la cual la fuerza Pública procede realizar la debida incautación, dado que se encuentra violando la

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p>RESOLUCIÓN No. 058 DE 2012 (Octubre 29)</p> <p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, Titular de la cedula de ciudadanía N° 19.455.483 expedida en Bogotá Cundinamarca, Por aprovechar productos forestales sin permiso de la autoridad competente"</p>		  <small>COEFICIENTE DE EFICIENCIA EN LA ORDENACIÓN, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CUIDADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD PRODUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AMBIENTALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMBUCU, CAQUETA Y GUAVIARE</small> <small>ISO 9001</small> <small>CERTIFICADO No. SE 44603</small> <small>15/09/2011</small>
---	--	---	---

normatividad Ambiental vigente, ya que dichos especímenes de la flora silvestre son entregados a la corporación para determinar su finalidad.

c. Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente.

El presunto infractor debe realizar una compensación ambiental para mitigar los daños causados a los Recursos Naturales, ya que estos recursos son de gran importancia para la conservación y preservación de las fuentes hídricas de la Fauna y Flora Silvestre de nuestra Región.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, por las infracciones ya antes descritas.

Es por todo lo anterior que se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner fin al proceso administrativo sancionatorio iniciado contra el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **19.455.483** expedida en Bogotá Cundinamarca, por aprovechar productos forestales sin permiso de la autoridad competente.



ARTICULO SEGUNDO: Declarar contraventor a **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **19.455.483** expedida en Bogotá Cundinamarca, según lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Levantar el Decomiso preventivo impuesto mediante acta de incautación del **14 de Mayo de 2012** y en consecuencia, imponer como medida Sancionatoria en contra de **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, Titular de la cedula de ciudadanía Nro. **19.455.483** expedida en Bogotá Cundinamarca, el decomiso definitivo de **CERO PUNTO SIETE (0.7) metros cúbicos de madera, avaluadas en Setenta y Cinco mil pesos M/C (\$ 75.000).**

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición a la Dirección General de Corpoamazonía el producto forestal en la cual se encuentra como responsable de la custodia del mismo al señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, Titular de la cedula de ciudadanía Nro. **19.455.483** expedida en Bogotá Cundinamarca, siendo esta depositada en el Km 2 Vía Troncal del Hacha Finca Monserrate de Florencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente resolución a **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, Titular de la cedula de

21

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p>RESOLUCIÓN No. 058 DE 2012 (Octubre 29)</p> <p>“Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, Titular de la cedula de ciudadanía N° 19.455.483 expedida en Bogotá Cundinamarca, Por aprovechar productos forestales sin permiso de la autoridad competente”</p>	
---	--	---



ciudadanía Nro. **19.455.483** expedida en Bogotá Cundinamarca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

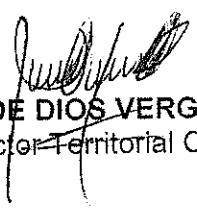
ARTÍCULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente proceden los recursos de reposición y apelación ante la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONÍA, con los cuales se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación de estado si a ello hubiere lugar con plena observancia de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir del día en que quede debidamente ejecutoriada.

Dada en Florencia Caquetá a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año dos mil Doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Preparó OJ: Nadia P.
 Revisó OJ: Nadia P.
 Aprobó DTC: JDVO
